

El Nuevo Derecho Mercantil en la Docencia Jurídica

Sara Luz C. Quiroz Ruiz.*

SUMARIO: Introducción. 1. Marco de referencia. 2. Del Derecho Mercantil al Nuevo Derecho Mercantil. 3. El Nuevo Derecho Mercantil y su enseñanza en el Siglo XXI.

Desde la segunda parte del siglo pasado, en las distintas reuniones de las Escuelas de Derecho, se ha venido pugnando por una enseñanza activa y flexible que desarrolle de manera integral al estudiante; posición que enfocada hacia el Nuevo Derecho Mercantil, es imprescindible para que el binomio conformado por el docente y el estudiante, ponderen los marcos regulatorios que en dicha materia prevalecen.

Introducción

El Siglo XXI plantea diversos desafíos a la enseñanza del derecho, uno de esos se refiere a la del Nuevo Derecho Mercantil, curso fundamental en los planes de estudio, ahora cuando las políticas públicas económicas se han extendido y profundizado.

Por ello el propósito de este trabajo es, visualizar el replanteamiento del Derecho Mercantil desde la perspectiva de la enseñanza activa del derecho, impulsada por la escuela mexicana de docencia jurídica; estudio que implicó la comparación de obras consideradas por la Academia de la materia como clásicas con aquéllas innovadoras, para distinguir, un contenido de juridicidad producto del impacto de la globalización económica hacia el Derecho.

Dichos resultados se ponen a disposición de los interesados, tratando inicialmente, el renacimiento de la materia de Derecho Mercantil, para continuar comparando la tendencia tradicional y la innovadora de dicha disciplina, concluyendo con la visualización de lo que me parece la agenda permanente del grupo de trabajo académico, creatividad que sumada a lo expuesto por los impulsores del Nuevo Derecho Mercantil, sin duda resultará enriquecedor.

1. Marco de Referencia

Considerando que cada época imprime a sus concepciones el enfoque de sus filosofías; el educar que procede del término latino *educare*, se identifica como el proceso por el cual se transmiten los valores y conocimientos de una sociedad; abundando en precisión se dice, es aquél proceso intelectual que pretende el

* Candidato a Mtra. en Derecho Económico por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

perfeccionamiento del individuo como persona y su inserción en el ámbito social y cultural en donde se desenvuelve, lo cual muestra una dinámica ilimitada y una formación interminable y mundial, porque es planeada y sistematizada de tal manera, que tiende a unir hacia un fin, pero sin menoscabo de la libertad, porque es en esa libertad donde el individuo actúa y ejerce su creatividad.

Perfeccionamiento de la persona, porque entraña, la modificación y desarrollo de todas las capacidades del ser humano a fin de alcanzar el desarrollo o formación integral. Todo lo cual incorpora a la persona en la cultura - lengua, costumbres, ideas, normas morales - vigente en su sociedad, refiriéndonos a la educación clásica, a la “*paideia*” (herencia de Grecia) o “*Bilgung*” (creación del pensamiento alemán).

Por otra parte, está la escuela del sujeto, orientada hacia la libertad del sujeto personal, la comunicación intercultural y la gestión democrática de la sociedad y sus cambios, aquella que debe formar y fortalecer la libertad del sujeto personal, sin soslayar su ánimo de pertenencia a un ámbito social y culturalmente heterogéneo, lo cual atribuye una importancia central a esa diversidad y el reconocimiento del otro, comenzando por la comunicación entre varones y niñas hasta alcanzar la comunicación intelectual.

Sobre esta orientación ha dicho Alan Turaine, se impone en un mundo en el que el tiempo y el espacio han sido **comprimidos**, donde lo más distante y diferente se torna próximo -físico o en imagen-, lo que considerábamos como sucesivo, se vuelve simultáneo,...el reconocimiento del otro no puede separarse del conocimiento de uno mismo como sujeto libre, que une alguna o varias tradiciones culturales.¹

Uniendo a lo expresado el concepto de educación superior, emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior celebrada en París en 1999 que dice “Todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por la autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior ”; conduce a visualizar una serie de desafíos y dificultades que si bien han surgido en el devenir histórico de la propia Universidad, mutación que en la tercera etapa de la Revolución Científica Tecnológica, situada por Marcos Kaplan al inicio de la década de los 90’s, influye para que dichas instituciones inicien un substancial proceso de transformación, mediante, la asimilación de los cambios, en su relación tradicional que había sostenido con el sector productivo y la sociedad en general; manifestando dicho replanteamiento en los contenidos, organización académica, planes y programas de estudio, incorporándoles una visión de futuro en la definición de estrategias y en la responsabilidad en la toma de decisiones.

Esa transformación en la enseñanza del Nuevo Derecho Mercantil, significa enfocarlo hacia una cosmovisión, precisada por el orden económico mundial, la cual no pasó desapercibida, tanto para la doctrina que puede llamarse clásica, así como en la surgida durante la segunda parte de la última década del siglo pasado, identificada como la del Nuevo Derecho Mercantil; por los reencuentros que asume.

¹ Alan Turaine, ¿Podremos vivir juntos?. *Iguals y diferente*, Tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

En efecto, los textos clásicos como el de Jorge Barrera Graf, Roberto Mantilla Molina entre otros; refieren sutilmente el acto de comercio al escenario del mercado, al reconocer la existencia de un paralelismo entre el Derecho Mercantil y el Derecho Económico, o insertando un breve apartado a la competencia económica generada por la actuación de los comerciantes en el escenario del mercado; otros estudiosos lo hacen, aludiendo a la corriente descodificadora que va imperando en la materia mercantil, por lo cual destacan que la enseñanza de esta materia no puede centrarse en el Código de Comercio, además de señalar que podríamos estar en presencia de una nueva *lex mercatoria*; inquietud que a través de la tendencia denominada Nuevo Derecho Mercantil, es visualizado el ordenamiento jurídico, no sólo como el resultado de la actividad puramente legislativa, sino de aglutinar textos legales de procedencia diversa, pero integrados para regular la actuación de los operadores económicos, tanto en el tráfico como en el mercado.

Así en la óptica del Nuevo Derecho Mercantil el mercado es visto, “como centro nuclear de nuestro sistema económico, transformado mediante la concentración e internacionalización que lo ha llevado a formas asimétricas en perjuicio de los más débiles, provocando la intervención del estado”²; precisión de economía neoinstitucional, a la que el derecho aporta equilibrio con los marcos regulatorios aplicables tanto al comerciante como al empresario, nivelando así intereses particulares e intereses públicos.

De la interacción mundial que dicha tendencia muestra, surgen nuevos contenidos de juridicidad, entre los que sobresalen: la publicidad de la calidad mercantil, los actos en masa, la digitalización del Registro Público de Comercio, el comercio electrónico, la escisión y las concentraciones de empresas definidas por la competencia económica, lo cual es un claro reflejo de la revolución de la ciencia y la tecnología percibido por la Academia Internacional del Derecho Comercial y del Consumidor, a la que pertenece Raúl Aníbal Etcheberry jurista argentino, el mexicano Miguel Acosta Romero, así como también King, Scott Kozolchyk, Ginger, Gutiérrez Falla, Rengifo, Silva Ruiz, Reich, entre otros.

Escenario que también es conocido por el estudiante, debido a la constante difusión en los medios de comunicación, lo cual le hace merecedor de una enseñanza activa y flexible, para una plena comprensión de la actividad comercial actual, trabajo docente que es al mismo tiempo, ancestral y complejo.

2. Del Derecho Mercantil al Nuevo Derecho Mercantil

La transformación así enunciada, plantea la difuminación de criterios tradicionales originada por el proceso de la globalización económica, naciendo un contenido que conduce tanto al estudioso como al estudiante del derecho, a observar un marco regulatorio de la actividad comercial, compuesto por ordenamientos de derecho nacional como de derecho extranjero, el cual es sustitutivo de aquél panorama centrado en el Código de Comercio con cierta referencia a otros cuerpos normativos nacionales y Tratados Internacionales entonces vigentes.

Ahora en el Siglo XXI, la docencia de la materia mercantil se ocupa de una cosmovisión, justificativa del calificado **nuevo**, aplicada a la visualización conjunta del

² Raúl Aníbal Etcheberry, *Derecho Comercial y Económico. Parte General*, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 200. p.

acto de comercio y del comportamiento tanto del comerciante como de los auxiliares de comercio en el escenario del mercado; lo cual viene a resaltar el paralelismo existente entre el Derecho Mercantil con el Derecho Económico, referido ya por los autores clásicos del Derecho Mercantil, nacionales y extranjeros.

Dicha afirmación podemos constatarla, entre otros, a través de dos textos del continente latinoamericano orientados hacia el Nuevo Derecho Mercantil, escritos por el mexicano Miguel Acosta Romero titulado *Nuevo Derecho Mercantil* y el *Derecho Comercial y Económico, Parte General* de Carlos Aníbal Etcheberry, a los que sumo los del Continente Europeo de Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano denominado *Apuntes de Derecho Mercantil* y el de Manuel Broseta Pont intitulado *Manual de Derecho Mercantil*.

Ahora bien, si desde hace dos siglos el derecho mercantil nacional se ha centrado en el Código de Comercio promulgado en 1889, es consecuencia de la idea y la práctica de la codificación, que ha prevalecido en los países de derecho romanista desde principios del siglo XIX, por más que durante los últimos años la corriente descodificadora haya cobrado fuerza, tanto en la práctica como desde el punto de vista teórico, lo que además constituye una realidad evidente en todos los países del sistema.

Actualmente al tratar el acto de comercio y el posicionamiento del comerciante en el mercado en una perspectiva holística, ha originado una visualización pragmática de sus antecedentes históricos y de diversas instituciones del Derecho Mercantil, como: la clasificación de los actos de comercio, las obligaciones del comerciante, la transformación de sociedades mercantiles y la agrupación de empresas, y al Registro Público de Comercio, hasta insertar al consumidor final, sin olvidar su ponderación vinculado a los medios electrónicos. O sea, se estudia una regulación con clara referencia a la globalización.

Los términos de globalización y mundialización, son empleados por algunos autores como sinónimos, hacia la primera se inclinan los autores anglosajones y latinoamericanos, la mencionada en segundo término, es más utilizada por autores franceses y belgas; lo cierto es que dicha expresión se aplica para sintetizar una serie de tendencias que venían produciéndose a nivel mundial, desde hace un tiempo relativamente corto, de ahí que se escuche con más frecuencia el término de globalización.

Según Silvio Baró Herrera, sus raíces se localizan en procesos económicos ligados a la presente etapa de desarrollo del proceso capitalista mundial, tendencias que desbordan lo económico para extenderse y presentarse en los más diversos campos de las relaciones internacionales; lo cual considera que se ha visto facilitado, por la velocidad que han adquirido los mecanismos como:

1. progreso de los transportes y las comunicaciones,
2. los millones de dólares que se mueven a nivel mundial por cuestiones especulativas,
3. además de la concentración de información técnica y financiera en un reducido número de países, que ha hecho crecer la internacionalización de las estrategias empresariales de producción y distribución, que apoyándose en el avance tecnológico, son eliminados los obstáculos para el intercambio internacional de bienes y servicios.

Akio Morita, presidente de la Sony acuñó el término globalización para referirse a una situación en que las firmas trabajan en dos dimensiones al mismo tiempo: la global y la local. Señalamiento que constantemente los medios de comunicación

impresos o virtuales nos hacen saber, puntualizando los movimientos dentro de las firmas (local) como entre las naciones (global).

Oswaldo Martínez precisa los principales aspectos que ha presentado dicho proceso, resaltando el estadio cualitativo superior a la internacionalización de las economías; caracterizándolo a través de las dimensiones siguientes:

Económica (principalmente), la tecnológica, la de los medios, la cultural y la de los modos y medios de destruir el medio ambiente.

Anthony McGrew la define en el libro que escribe en coautoría con Lewis, titulado *Globalization and the Nation Status* en 1994 como, “la multiplicidad de los vínculos e interconexiones entre los estados y las sociedades, que conforman el actual sistema mundial”, señalando que la globalización atiende tanto a la amplitud como a la intensidad o profundidad.³

Por ello me parece, que a la clasificación clásica del acto de comercio, se suma aquella surgida del posfordismo y de la ergonomía, en la publicidad de la calidad mercantil, el comerciante agrega el cuidar la imagen corporativa, para que su dinámica empresarial y social se encuentre ubicada adecuadamente en el mercado, ponderando la diversificación de la empresa, apoyándose en el auxiliar del comerciante encargado de observar la ventaja comparativa y su ventaja competitiva, pues de ello resultará un posicionamiento exitoso en el mercado regional y zonal.

Contenido que en los textos apuntados, entre otros, se contempla y por ello constituyen excelentes apoyos didácticos que reclaman del binomio docente-estudiante una tarea de coordinación impostergable.

3. El Nuevo Derecho Mercantil y su enseñanza en el Siglo XXI

Entre los impulsores de la docencia jurídica activa en México se ubica Jorge Witker, entre otros, quien se ha referido a esa tarea de la manera siguiente: “debe estar centrada en el aprendizaje del estudiante fomentando su autonomía, independencia y capacidad críticas, su libertad de pensamiento sobre los contenidos informativos que cada profesor debe impartir en su asignatura, obviamente que estos instrumentos didácticos forman un papel formativo fundamental, con lo cual estaremos construyendo el conocimiento jurídico, pues nuestro país necesita abogados de creación, innovadores que enfrenten los desafíos jurídicos que el país tiene.”⁴

En tal sentido, me parece que se desarrollará al estudiante en el Nuevo Derecho Mercantil, a través del preseminario y del seminario, por medio de talleres, discusiones dirigidas, foros, lecturas controladas sobre resoluciones judiciales y de justicia alternativa; en cuya realización indudablemente se apoyarán en los recursos tecnológicos.

Así del manejo de tales recursos didácticos resultará en lo jurídico, “...comprender la práctica jurídica, a través de la relación dialéctica entre la teoría y la práctica. Es decir, la preocupación fundamental del docente y del estudiante en este aprendizaje significativo, consiste en adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas

³ Silvio Baró Herrera, *Globalización y relaciones internacionales, Aportes*, Revista de la Facultad de Economía, Año II, Núm.5, Benemérita Universidad Autónoma de México, 2000. pp. 49-52

⁴ Sara Luz Quiroz Ruiz, Entrevista realizada a Jorge Witker Velásquez el 4 de Mayo de 1999 para la Maestría en Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

necesarias que les permita llevar a cabo tanto el proceso judicial como cualquier otra diligencia judicial.”⁵

Por ello ahora cuando la Universidad Veracruzana está desarrollando la docencia atendiendo a criterios holísticos, a través del llamado modelo educativo integral y flexible, considero apropiado observar los postulados de UNESCO en la enseñanza del Derecho Mercantil de la manera siguiente:

- *Aprende a aprender*, que reclama del estudiante el encontrar y plantear un problema, para con la guía del maestro encontrar su solución al aplicar el marco regulatorio correspondiente,
- *Aprender a ser*, donde el estudiante desarrollará sus capacidades y valores humanos, para contextualizar el marco regulatorio en estudio,
- *Aprender para emprender*, para que la participación crítica del estudiante, vincule las transformaciones sociales como generadoras de aquéllas que ocurran en el Derecho, para sensibilizarlo en un desempeño profesional adecuado, o sea, eficiente y eficaz, donde se unan la tradición con la innovación científica y tecnológica.

Conclusiones

Como lo he dejado expresado, los cambios estructurales mundiales ha sido el origen para que algunas naciones configuren marcos normativos para perfilar un modelo económico en sus Textos Constitucionales, detallándolo en legislaciones secundarias.

Así se pretende, que el comerciante desde su definición y/o constitución, guarde un equilibrio en su accionar dentro del escenario del mercado, que le permita diseñar estrategias de vinculación o hasta alianzas estratégicas, salvaguardando el principio de libre competencia y libre competencia económica, protección que se extiende hasta el consumidor, para evitarle sufrir daño tanto en su salud como en su patrimonio.

⁵ Rafael Sánchez, Vásquez, *Notas para un modelo de docencia diferente al sistema de enseñanza tradicional del Derecho*, Revista de la Facultad de Derecho de México, T XLIV, Nos. 195-196, 1994, pp. 209.

BIBLIOGRAFÍA:

ACOSTA ROMERO, Miguel y Julieta Areli Lara Luna, *Nuevo Derecho Mercantil*, ed. Porrúa, México, 2000.

ATHIÉ GUTIÉRREZ, Amado, *Derecho Mercantil*, Ed. McGraw-Hill, México, 1997.

BARÓ HERRERA, Silvio, *Globalización y relaciones internacionales, Aportes*, Revista de la Facultad de Economía, Año II, Núm.5, Benemérita Universidad Autónoma de México, 2000. pp. 49-52.

BARRERA GRAF, Jorge, "Derecho Mercantil" en *El Derecho en México. Una Visión de Conjunto, T II*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colec. Serie A: Fuentes, b) textos y estudios legislativos, No. 69, México, 1991.

BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, Alberto, *Apuntes de Derecho Mercantil. Derecho Mercantil, Derecho de la Competencia y Propiedad Industrial*, Ed. Aranzadi, Navarra, 2000.

BROSETA PONT, Manuel, *Manual de Derecho Mercantil*, 10ed., Ed. Tecnos, Madrid, 1994.

ETCHEVERRY, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico. Parte General*, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2000.

LOZANO MARTÍNEZ, Roberto. *Derecho Mercantil I*, 2ª.ed., Ed. MacGraw-Hill, Colec. Jurídica, México, 1998.

MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa, México, 1996.

SÁNCHEZ, VÁSQUEZ, Rafael, *Notas para un modelo de docencia diferente al sistema de enseñanza tradicional del Derecho*, Revista de la Facultad de Derecho de México, T XLIV, Nos. 195-196, 1994. pp. 209

TURAINÉ, Alan. *¿Podremos vivir juntos?. Iguales y diferentes*. Tr. Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

